

cia de Galicia, en relación con el inciso inicial de la letra a) de la regla 2.ª del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

21544 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6301-2003, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6301-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3, en relación con los arts. 106.1, 118 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21545 *REAL DECRETO 1396/2003, de 17 de noviembre, por el que se regulan la organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación de las Misiones Diplomáticas de España.*

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, regula en sus artículos 36 y 37 la Administración General del Estado en el exterior, en la cual se integran, bajo la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática, las instituciones y servicios que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, por el que se regula la organización de la Administración del Estado en el exterior, puedan establecerse para el desarrollo de actividades sectoriales.

En lo que respecta al régimen de personal aplicable a los órganos de la Administración General del Estado en el exterior, el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevé la aprobación de normas específicas para adecuar sus preceptos a las peculiaridades del personal destinado en el extranjero.

Las Consejerías del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el exterior constituyen un instrumento fundamental para contribuir a la colaboración entre los sectores agrario, pesquero y alimentario españoles con

los de los demás países, así como para el mejor ejercicio de las competencias de dicho departamento en materia de política agraria, alimentaria y pesquera en el marco del principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

El Real Decreto 516/1978, de 11 de marzo, regula las funciones y provisión de puestos en las Oficinas de Agricultura de Misiones Diplomáticas y Permanentes en el extranjero. La propia evolución de la estructura y competencias del ministerio en el tiempo transcurrido desde entonces, así como la creciente actividad internacional desarrollada en los últimos años por el departamento, hacen necesaria una reestructuración del servicio exterior de aquél dependiente, para que se desarrollen mejor las funciones tradicionalmente atribuidas y se puedan desempeñar nuevos cometidos, que respondan a los nuevos desafíos que en el ámbito internacional se plantean a los sectores agrario, pesquero y alimentario.

Este real decreto ha sido informado por la Comisión Superior de Personal.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

De las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación

Artículo 1. *Definición.*

Las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación son órganos especializados de carácter técnico de las Misiones Diplomáticas de España, para el desarrollo de las funciones que, en el marco de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, les encomienda este real decreto, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación de los Jefes de las Misiones Diplomáticas respectivas.

Artículo 2. *Dependencia.*

Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación dependen administrativa y presupuestariamente de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General Técnica, y mantendrá las relaciones funcionales adecuadas con los diferentes órganos directivos del departamento, según el ámbito competencial de las actuaciones que se efectúen.

Artículo 3. *Creación y supresión.*

La creación o supresión de una Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará por real decreto, a iniciativa conjunta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Asuntos Exteriores y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas.

Artículo 4. *Funciones.*

1. Con carácter general, la actuación de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación se centrará en el apoyo en el exterior al ejercicio de las funciones correspondientes a las competencias encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación colaborarán, en el ámbito de sus competen-